



Referencia: 2016-061

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

04 de octubre de 2021

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por el señor **EDUARDO MARTINEZ MEZA** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

04 de octubre de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado judicial del demandante solicitó mediante memorial de fecha 14 de julio de 2021, se libre mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia, fundamentando su decisión en el fallo emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 14 de agosto de 2020, en el que resolvió modificar y confirmar la sentencia proferida por este Despacho judicial el 06 de junio de 2019.

Al respecto se tiene que en audiencia de fecha 6 de junio de 2019, el Despacho resolvió condenar a la demandada al reconocimiento y pago a favor del señor Eduardo Martínez Meza, de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, la cual debía ser pagada de forma indexada y condenó en costas. Decisión que fue apelada por la parte demandada y resuelta por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído del 14 de agosto de 2020, en la cual resolvió modificar el numeral primero de la sentencia de primera instancia y confirmó en todo lo demás sin condena en costas.

Resumidas las actuaciones procesales, y teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 3 de septiembre de 2021, la entidad demandada **COLPENSIONES** informó que procedieron al pago de las costas mediante consignación en el Banco Agrario el 27 de agosto de 2021, encuentra el Despacho que existe la posibilidad de que se haya efectuado el reconocimiento económico, por lo que en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de pronunciarse el Despacho sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia, requerirá a **COLPENSIONES** a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 6 de junio de 2019, modificada y confirmada por la Sala Primera de



Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2020.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, señor **EDUARDO MARTINEZ MEZA** por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a **COLPENSIONES** a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 6 de junio de 2019, modificada y confirmada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2020.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, señor **EDUARDO MARTINEZ MEZA**, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Vencido el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

